



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04013.1 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 4 de marzo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid]

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL. Recibida con fecha 15 de abril de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 26 de enero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, subsanada el 17 de febrero de 2022. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de cobertura en la localidad de Porqueros (León), por falta de infraestructura; solicitando la baja sin penalización.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 11 de agosto de 2021, manifestando que tras confirmar vía telefónica que la clienta ha tenido cortes en las líneas dentro del domicilio, desde agosto de 2021 no se ha generado incidencia alguna en la dirección de la instalación, comprendiendo la facturación emitida un consumo realizado.

Celebrándose la audiencia escrita el 2 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Comunidad de Madrid

1º.- Por no ser la falta de cobertura del servicio fijo en una determinada zona geográfica materia sobre la cual las partes, por sí solas, tengan libre disposición, pues ello no depende únicamente de las mismas sino también de otras entidades, como el operador propietario de las redes en la zona y de las posibilidades técnicas de las propias redes, no puede ser objeto de arbitraje de consumo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, punto 1, del Real Decreto 231/2008, de 25 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

2º.- Por tener la conexión a redes considerada como servicio público universal, materia también expresamente excluida del Arbitraje de Consumo por la normativa en materia de telecomunicaciones.

3º.- Y por cuanto la falta de cobertura del servicio móvil, con arreglo a la normativa aplicable, para las operadoras de telefonía móvil no existe una obligación de cobertura universal, pudiendo suceder que en determinados edificios o zonas muy concretas, el operador reclamado no pueda puntualmente proporcionar el servicio contratado.

Procediendo por todo ello, se procede al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.